

RESOLUCIÓN /2026, de , del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la subvención a entidades de formación privadas acreditadas en el correspondiente registro de entidades de formación para la ejecución durante el año 2026 y 2027 de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en la modalidad presencial, dirigidas como norma general, de forma preferente a personas desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BDNS 884466)

Visto el informe que presenta el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional en relación a la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para que entidades privadas impartan acciones formativas vinculadas a certificados profesionales.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

RESUELVO:

1°. Aprobar la convocatoria de subvención pública para la financiación de acciones formativas de nivel 1, 2 y 3 dirigidas, como norma general, de forma prioritaria a personas desempleadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a desarrollar hasta el 15 de noviembre de 2027, y las bases

por las que se regirá esta convocatoria, recogidas en el anexo I de esta resolución.

2°. Aprobar las instrucciones generales de funcionamiento de dichas acciones formativas, recogidas en el Anexo II de esta resolución.

3°. Aprobar la oferta formativa objeto de subvención recogida en el Anexo III de esta resolución.

4°. Autorizar el gasto máximo de 1.041.934,50 euros que se financiará con la siguiente distribución por anualidades:

- 729.354,15 euros con cargo a la partida presupuestaria 420006 42600 4709 322E00 "Conferencia Sectorial. Acciones de formación profesional para el empleo en otros centros de formación" del presupuesto de gasto de 2026.
- 312.580,35 euros con cargo a la partida presupuestaria 420006 42600 4709 322E00 "Conferencia Sectorial. Acciones de formación profesional para el empleo en otros centros de formación" que a tal efecto se habilite en el presupuesto de gastos del año 2027, condicionado a la existencia de crédito disponible suficiente.

5°. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

6°. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada contra el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

7°. Trasladar la presente resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Educación, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a la Sección de Formación Profesional Continua y Empresas, al Negociado de Formación Profesional en empresa y educación, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica y al Negociado de Gestión Contable.

Pamplona, de dos mil veintiséis.

Gil Sevillano González

Anexo I

BASES REGULADORAS SUBVENCIÓN

1. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la ejecución de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales, en la modalidad presencial, a desarrollar con el siguiente calendario:

- a) Finalización acciones formativas: 15 de octubre de 2027
- b) Finalización periodo formación empresa (PNL): 15 de noviembre de 2027.

2. Entidades beneficiarias.

Podrán optar a esta subvención, centros docentes privados de Formación Profesional autorizados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para impartir enseñanzas del sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con el artículo 77.2 del Real Decreto 659/2023, e 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, podrán ofertar certificados profesionales todos los centros del Sistema de Formación Profesional que cumplan los requisitos previstos para cada especialidad, tanto en sus normas específicas como en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados profesionales, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. Aquellos centros docentes que no estén acreditados para impartir en la Comunidad Foral de Navarra las especialidades formativas objeto de la subvención, deberán solicitarlo a la Dirección General de Educación y Formación Profesional previo a las acciones de divulgación de las acciones formativas.

Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las acreditadas deberán indicar, con anterioridad a la realización de las actividades de

divulgación de la actividad subvencionada, las instalaciones que utilizarán para la impartición, indicando el número de registro y aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad. En todo caso, dichas instalaciones deberán estar acreditadas para las acciones formativas solicitadas en los mismos plazos que las de las entidades solicitantes.

No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Acciones formativas objeto de subvención.

3.1. Las acciones formativas objeto de la subvención son las que figuran recogidas en el Anexo III de estas bases reguladoras. Las acciones formativas objeto de esta convocatoria contendrán formación conducente a la obtención de certificados profesionales y podrán incluir, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III, formación complementaria para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

Las acciones formativas propuestas irán dirigidas como norma general, de forma preferente a personas desempleadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3.2. Las acciones formativas objeto de la subvención podrán iniciarse desde la fecha de concesión, debiendo finalizar en todo caso antes del 15 de noviembre de 2027, periodo de formación en empresa incluido.

3.3. En el caso de aquellas acciones para las que se contemple la subvención de dos o más ediciones del mismo certificado profesional y/o módulo/s formativos, máximo se podrán solicitar dos ediciones del mismo certificado profesional y módulo/s formativos por entidad.

3.4. El desarrollo de las acciones formativas se realizará conforme a lo previsto en los artículos 18, 19 y 20 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Las entidades de formación verificarán que el personal docente tiene acreditados los requisitos necesarios para impartir el módulo o módulos adjudicados. En caso de tenerlos acreditados, la entidad comunicará su participación en la acción formativa

a través de la comunicación de inicio del curso. Es posible tramitar la acreditación a través de la correspondiente ficha del Catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra:

[http://www.navarra.es/home es/Servicios/ficha/6625/Acreditacion-de-docentes-de-formacion-para-el-empleo](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6625/Acreditacion-de-docentes-de-formacion-para-el-empleo)

Desde el momento de la concesión, la entidad podrá aportar la documentación del personal docente del módulo o módulos concedidos y solicitar la revisión. Este trámite tendrá que ser realizado al menos 10 días hábiles antes del comienzo de la acción formativa.

Al tratarse de acciones formativas que se imparten en modalidad presencial, el número de horas semanales no podrá ser superior a 40 horas con un límite diario de 8 horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando proceda, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

4. Cuantía de las subvenciones.

4.1. La cuantía total de la subvención a conceder será de 1.041.934,50 euros.

4.2. La cuantía de subvención a conceder por cada acción formativa de certificado profesional estará formada por:

- a) el resultado de aplicar al número de participantes, con un máximo de 15, el módulo económico específico por familia profesional por participante y hora de formación desglosado por familias profesionales, según consta en la Tabla 1.
- b) aquellas acciones formativas que incluyan formación en riesgos laborales, incluirán la cantidad equivalente a multiplicar el módulo económico específico de 9 euros por participante, por el máximo de 15 participantes, y por las 30 horas de la unidad formativa de prevención de riesgos laborales.
- c) 70 euros por alumno/a que realice las prácticas no laborales antes del 15 de noviembre del año 2027.
- d) En aquellas acciones formativas de nivel 1 que incluyan formación complementaria, 9 euros por alumna/o (máximo

de 15) y por el 25% de las horas del certificado (máximo de 50 horas).

Tabla 1: módulos económicos aplicables en las acciones formativas por familia profesional.

| | Familia profesional | Módulo €/participante/hora |
|------|----------------------------------|---------------------------------------|
| ADG | Administración y gestión | 9,88 |
| AFD | Actividades físicas y deportivas | 10,85 |
| AGA | Agraria | 12,60 |
| ART | Artes y Artesanías | 11,80 |
| ARG | Artes gráficas | 11,80 |
| COM | Comercio y Marketing | 9,89 |
| EOC | Edificación y obra civil | 12,17 |
| EEDD | Enseñanzas deportivas (rég.esp) | 11,19 |
| ELE | Electricidad y Electrónica | 11,00 |
| ENA | Energía y Agua | 11,29 |
| FME | Fabricación Mecánica | 12,35 |
| HOT | Hostelería y Turismo | 12,02 |
| INA | Industrias alimentarias | 13,50 |
| IEX | Industrias extractivas. | 12,17 |
| IFC | informática y comunicaciones. | 9,88 |
| IMA | instalación y mantenimiento. | 11,49 |
| IMP | Imagen personal | 12,77 |
| IMS | imagen y sonido | 12,35 |
| MMC | Madera, mueble y corcho. | 12,17 |
| QUI | Química | 10,71 |
| SAN | Sanidad | 11,97 |
| SEA | Seguridad y medio ambiente | 10,71 |
| SSC | Servicios sociocult. y a la com. | 10,71 |
| TCP | Textil, confección y piel | 12,35 |
| TMV | Transporte y mant. vehículos. | 12,47 |

5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

5.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde la opción 'Tramitar' de la **Ficha de Trámites de la convocatoria "Subvención a entidades de formación privadas, acreditadas para impartir formación presencial vinculada a la obtención**

de certificados profesionales 2026-2027" existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es). Para el formulario de solicitud se deberá emplear el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

5.2. Las acciones solicitadas deberán corresponderse con las acciones que figuran en el Anexo III de esta resolución, desestimándose aquellas que no cumplan este requisito.

5.3. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

c) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

Estas declaraciones se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud.

5.4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Solicitud Valorada de todas las acciones formativas solicitadas por la entidad, según modelo normalizado disponible en la ficha de la convocatoria del Portal de Navarra.

c) Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas deberán aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

d) Acreditación de aquellos criterios referidos en la base 7 C y D (relativos a los sistemas de gestión de calidad y plan de RSC) para su valoración.

e) Además de todo lo anterior, podrá ser requerido por el Departamento de Educación cualquier otro documento o información adicional que, a juicio de este, se considere necesario para la posterior resolución del expediente.

5.5. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Requerimientos y no admisiones a trámite.

6.1. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y, procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

7. Criterios de valoración y de adjudicación.

7.1. Para la valoración técnica de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios hasta una valoración máxima de 75 puntos:

A. Capacidad.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 30 puntos.

Se valorará el número de horas de formación de grados B (módulos) y C (certificados profesionales) programados, autorizados por el Departamento de Educación y finalizados en Navarra desde enero de 2023 hasta diciembre de 2025, incluidos los no financiados con fondos públicos. Se otorgarán 30 puntos a la entidad solicitante que más horas haya programado y finalizado y, al resto, se adjudicará en proporción al número de horas impartido, minorándose los 30 puntos en el mismo porcentaje en que se minoran las horas.

B. Valoración positiva de las acciones.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos y, en la línea que sigue el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, se asimila y calcula midiendo el ratio de abandono de las acciones formativas iniciadas desde junio de 2024 y finalizadas hasta diciembre de 2025. El cálculo se realizará de la siguiente manera:

1. Se calculará la media aritmética de la tasa de finalización de cada acción formativa.
2. La tasa de finalización de cada acción formativa se calculará sumando las personas que terminan la acción formativa más las que la abandonaron por encontrar trabajo, dividida entre las que comenzaron y multiplicando el resultado del cociente por 100.
3. La puntuación obtenida se baremará según el siguiente criterio:
 - a. Tasa de finalización

| | |
|--------------|-----------|
| - 90 - 100 % | 15 puntos |
| - 70 - 89 % | 10 puntos |
| - 50 - 69 % | 5 puntos |
| - <50% | 0 puntos |

C. Igualdad.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se entiende como la existencia de un Plan de igualdad en vigor con las características señaladas a continuación; o la ejecución de, al menos, 3 medidas en materia de igualdad de género de las descritas a continuación; o la existencia de medidas relativas a la incorporación de la perspectiva de género, en el caso de los centros autorizados para impartir formación profesional inicial.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

- Se otorgarán 5 puntos cuando la entidad o centro solicitante cumpla una de las tres siguientes condiciones, a fecha de inicio de presentación de la solicitud:
 - o La entidad o centro solicitante acredite un Plan de igualdad en vigor y registrado en el Registro de

Convenios Colectivos y Planes de igualdad del Gobierno de Navarra.

- o La entidad o centro solicitante presente una declaración de ejecución de, al menos, tres medidas en materia de Igualdad de género, de entre los siguientes ámbitos: 1. Procesos de selección y contratación; 2. Clasificación profesional; 3. Formación; 4. Promoción profesional; 5. Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres; 6. Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral; 7. Infrarrepresentación femenina; 8. Retribuciones y 9. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.
 - o La entidad o centro solicitante acredite la existencia de medidas relativas a la incorporación de la perspectiva de género en el Proyecto Funcional o Proyecto Educativo de Centro, según corresponda, o en el Plan Anual de Actuación o Programación General Anual, según corresponda.
- No se otorgarán puntos cuando no se acredite una de las tres condiciones referidas.

D. Calidad.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos a aquellas entidades que, a fecha de solicitud, se encuentren en posesión de algún sistema de acreditación de la calidad y/o de excelencia reconocido (EFQM, ISO 9001... etc.). Dichas acreditaciones deberán estar en vigor a la fecha de presentación de solicitudes y estar certificadas por empresas de reconocido prestigio.

E. Responsabilidad Social Corporativa.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por Responsabilidad Social Corporativa a aquellas entidades que, a fecha de solicitud, se encuentren en posesión de algún sello de reconocimiento de la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa en vigor, que avalen su compromiso con la sostenibilidad social, ambiental y económica. Dichas acreditaciones deberán estar en vigor a la fecha de presentación de solicitudes y estar certificadas por empresas de reconocido prestigio.

F. Orientación profesional.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos a aquellas entidades que indiquen el compromiso de ofrecer, al menos, 1 sesión de orientación profesional grupal de 1 hora, y de un máximo de 5 horas a demanda particular del alumnado de la acción formativa. Estas sesiones de orientación profesional tendrán como objeto el informar al alumnado sobre el sistema de formación profesional (inicial, continua, acreditación de competencias) y el orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que pudieran ser de su interés.

Este compromiso se indicará en el correspondiente documento que se adjuntará a la solicitud.

Las inspecciones que se puedan realizar durante y tras la finalización del curso, verificarán el cumplimiento de dicho compromiso. En caso de incumplimientos, se penalizará a la entidad en posteriores convocatorias de subvención competencia del Departamento de Educación.

G. Equilibrio Territorial.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

Se otorgarán 2 puntos adicionales por cada acción formativa a aquellas entidades que se ofrezcan para impartir la acción formativa ofertada en las siguientes zonas de influencia donde se ubican las Agencias del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare de Altsasu-Alsasua, Estella-Lizarra, Tafalla, Agoitz-Aoiz, Doneztebe-Santesteban y Lodosa.

7.2. A los efectos de la valoración técnica, no se admitirán modificaciones en la documentación aportada una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes.

7.3. La concesión de las subvenciones se realizará, para las acciones correspondientes a cada familia profesional relacionada en el anexo III, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base esta base 7. Se adjudicarán, con el límite de crédito disponible, a aquellas entidades o centros que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios referidos en la base 7.

Como máximo se adjudicarán 3 acciones formativas por entidad. En el supuesto de que una entidad obtuviese la mayor puntuación en más de 3 acciones formativas, se le adjudicarán aquellas acciones en las que haya obtenido mayor puntuación. En el caso de que haya varias acciones en las que haya obtenido la misma puntuación, se adjudicarán según el orden en el que las haya solicitado.

Asimismo, en el supuesto de que una entidad obtuviese la mayor puntuación en más de 3 acciones formativas, las acciones no adjudicadas pasarán a la siguiente entidad según puntuación obtenida.

7.4. En caso de igualdad de puntuación en la valoración realizada en aplicación de los criterios establecidos en la base 7, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate, para establecer la lista de prelación:

- Mayor puntuación en el criterio de "Solvencia Docente".
- Que presente el compromiso de orientación profesional.
- Orden cronológico de entrada de la solicitud en el registro.

7.5. En el supuesto de que una acción formativa tuviese que ser cancelada por falta de alumnado inscrito, la entidad beneficiaria, previa autorización del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional del Departamento de Educación, podrá sustituir dicha acción formativa por otra de la misma familia profesional, siempre que no supere el importe máximo otorgado para la acción formativa inicial para un máximo de 15 alumnos y alumnas.

7.6. El hecho de que una entidad adjudicataria renuncie a una acción formativa adjudicada, podrá acarrear penalizaciones en sucesivas convocatorias. Dicha renuncia deberá ser comunicada al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional vía registro electrónico.

La acción formativa objeto de renuncia será ofrecida a la siguiente entidad formativa que haya concurrido por ella y que haya obtenido mayor puntuación según el baremo establecido. La nueva entidad será propuesta vía Resolución para ser adjudicataria de dicha acción formativa y deberá manifestar por escrito su voluntad de aceptar dicha adjudicación.

8. Órganos competentes y procedimiento de concesión.

8.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8.2. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será el Director General de Educación y Formación Profesional.

8.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional del Departamento de Educación.

8.4. Se constituirá una Comisión de Evaluación de las solicitudes que estará integrada por las siguientes personas:

- a) Presidencia: Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.
- b) Vocales: dos personas de perfil técnico del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional; una de las cuales actuará como secretaria/o.

La Comisión de Evaluación emitirá informe vinculante en el que, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes.

8.5. El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación, formulará propuesta de Resolución que será elevada al Director General de Educación y Formación Profesional para su resolución.

8.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 45 días, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

9.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación,

constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- b) Informar al alumnado sobre: alcance de la formación; derechos y obligaciones; y, en su caso, condiciones básicas de las contrataciones previstas.
- c) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la subvención a conceder.
- d) Cubrir el riesgo derivado de la asistencia a cualquier actividad formativa de las contempladas en esta convocatoria, incluida la formación en empresa (prácticas no laborales "PNL"), mediante la contratación de una póliza sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura: asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario del curso, incluyendo las salidas de visita autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento desde su residencia habitual al lugar de la impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción); indemnización mínima de 36.000 euros por fallecimiento y mínima de 72.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas, visitas y en los desplazamientos "in-itínere".
- e) Abonar mensualmente la remuneración del profesorado.
- f) Entregar a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o bien un diploma cuando haya superado la formación con evaluación positiva. Ambas acreditaciones serán expedidas por la Dirección General de Educación y Formación Profesional, a través de la aplicación IRIS.
- g) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la

subvención en el formato, plazos y medios que la Dirección General de Educación y Formación Profesional determine, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas, debidamente firmados.

- h) Comunicar a la Dirección General de Educación y Formación Profesional la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.
- i) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.
- j) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- k) Conservar, al menos durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.
- l) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas la Dirección General de Educación y Formación Profesional, en la normativa de Formación Profesional Continua y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

9.2. Obligaciones de transparencia.

a) Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por el representante legal de la entidad:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- b) En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.
- c) Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos puntos anteriores, existe un modelo normalizado de declaración, disponible en la ficha de la convocatoria en el portal de trámites de www.navarra.es.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- d) Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de 10 días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas y sanciones dispuestas en la citada normal. Para la determinación del importe, se atenderá a

la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

10. Comunicación de inicio y ejecución de la formación.

10.1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

10.2. La comunicación de inicio de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática IRIS, al menos, 2 días hábiles antes del inicio de la acción.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

La no comunicación del inicio en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción de formación se considerará no realizada a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

10.3. La comunicación de la relación de las personas que inician la acción formativa se realizará a través de la aplicación informática IRIS en los 5 primeros días lectivos.

10.4. En acciones en las que se programe un solo módulo formativo, si una vez iniciada la acción formativa hubiera plazas libres o se produjeran abandonos, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre que lo hagan antes de que se haya impartido el 25 por ciento de su duración.

En acciones en las que se programe más de un módulo formativo, se podrán incorporar otras personas a la formación desde el inicio de cada uno de los módulos programados, siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de cada uno de dichos módulos.

En caso de que se programe más de un módulo formativo y se impartan de forma simultánea, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración del módulo programado de menor duración.

En caso de que la entidad desee abrir el curso para nuevas inscripciones, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General de Educación y Formación Profesional con antelación suficiente.

10.5. Una vez iniciada la acción formativa, las entidades beneficiarias deberán cumplimentar la documentación de seguimiento del curso, en los plazos y forma que se detalla en la Ficha de trámites de la convocatoria referida en la base 5.1.

11. Gastos subvencionables y liquidación.

La entidad formativa deberá respetar lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y el abono de la misma se realicen mediante módulos económicos.

12. Justificación y abono de la subvención.

12.1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos.

12.2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

12.3. No se contempla la posibilidad de anticipar fondos con anterioridad al inicio de la acción formativa.

12.4. Una vez acreditado el inicio de la acción formativa, la entidad podrá solicitar el pago parcial de lo ejecutado hasta la fecha de solicitud. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria técnica de ejecución. Únicamente se abonará la cuantía justificada por la entidad.

12.5. En ningún caso el abono mediante justificación parcial superará el 60 por ciento del importe total concedido de la acción formativa, haciéndose efectivo el 40 por ciento restante una vez finalizada, justificada y comprobada la acción formativa subvencionada.

12.6. Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (participantes que finalizan y horas de formación).
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

12.7. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa. Tal y como se indica en la convocatoria, las acciones formativas deberán estar completamente finalizadas, formación en empresa incluida, antes del 15 de noviembre de 2027; por lo que el plazo límite de presentación de documentación justificativa acaba el 15 de diciembre de 2027.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, la Dirección General de Educación y Formación Profesional requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 3 días aporte la misma. La falta de justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados o al inicio del procedimiento de reintegro previsto en la base 18.

12.8. En los casos en los que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado, se presentará justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Educación y Formación Profesional por la diferencia entre la cantidad anticipada y la justificada. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

12.9. Una vez comprobada la documentación justificativa presentada, la Dirección General de Educación y Formación Profesional dictará la correspondiente Resolución de liquidación y finalización de expediente en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de su presentación, con el requerimiento, en su caso, de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención. En dichos casos se aplicarán los intereses de demora correspondientes, calculados sobre el plazo comprendido entre la fecha efectiva del último pago efectuado y la fecha de la Resolución de liquidación.

12.10. A los efectos de determinar la subvención, se realiza el siguiente cálculo inicial: nº de personas que finalizan la acción formativa, multiplicado por el módulo correspondiente a la familia profesional del certificado o módulo impartido y multiplicado por el número de horas de formación.

En las acciones presenciales se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 65 por ciento de la duración de cada módulo y haya superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa. Este supuesto será únicamente considerado cuando se cuente con la autorización de la Dirección General de Educación y Formación Profesional al respecto.

A efectos de evaluación y de subvención, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumnado, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección de la entidad de formación. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias. En cualquier caso, la suma de la asistencia y de las faltas justificadas de cada módulo debe ser, al menos, el 75 por ciento de su duración.

A estos mismos efectos de justificación y subvención, en las acciones presenciales se considerará que han finalizado la acción formativa las personas desempleadas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, beca o prácticas no laborales, así como aquellas personas que hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en los citados supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

No deberán pasar más de 10 días hábiles entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

12.11. En aplicación de la Orden Foral 40/2024 de 11 de abril, por la que se regula y desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos, en la modalidad presencial, correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en los centros públicos, entidades y centros privados autorizados en la Comunidad Foral de Navarra para cursar la formación, en la modalidad presencial, correspondiente a la oferta de los grados A, B y C del sistema de formación profesional gestionada por el Departamento de Educación, si en una oferta de certificado profesional completa hubiera alumnado admitido al mismo que tuviera superado o reconocido algún módulo, este alumnado, en estos módulos que tiene superados, computará con un coeficiente de 0,65 a efectos de determinar la subvención. Se excluyen de este cómputo el alumnado admitido por encima de ratio (hasta 2) que tuviera superados todos los módulos del certificado, a falta de la formación en empresa.

Estas plazas no ocupadas en estos módulos por este alumnado que, siendo admitido, no acude por tenerlo superado, podrán ser cubiertas por el centro formativo siguiendo estrictamente el orden del listado de admisión. En caso de ser ocupadas, el alumno/a que ocupa esa plaza computa como una plaza completa a la hora del cálculo de la subvención en dicho módulo.

12.12. En las acciones presenciales si se produjeran abandonos por motivos diferentes a los establecidos en el apartado anterior, (entre otras, traslado obligado de lugar de residencia en personas que residen en instituciones de acogida), con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por

acción formativa de hasta un 20 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

Lo establecido en esta base respecto a la consideración de personas finalizadas, a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

12.13. A efectos de liquidación de la subvención, en lo relativo a formación no asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales CNECP:

- a) Cuando haya sido autorizada, se abonarán 9 euros por hora y por alumna/o a los que se imparta la formación complementaria. Las horas no podrán ser más del 25% del total de horas del grado B o C y nunca superiores a 50 horas. Este importe de horas complementarias podrá utilizarse, a criterio de la entidad formadora, como refuerzo docente en módulos sí asociados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) Se abonarán 9 euros por hora y por alumno/a que curse la unidad formativa de Prevención de Riesgos Laborales para la realización de sus Prácticas No Laborales. La unidad formativa se desarrollará a través de la plataforma moodle del Departamento de Educación, con las siguientes indicaciones:
 - i. Grados B y C de nivel 1: 30 horas de duración. Docencia directa de la unidad formativa. El centro formativo podrá utilizar la plataforma moodle del Departamento de Educación a su criterio. En caso de utilizarlo, la/el docente acompañará al alumnado en la plataforma moodle. No se permitirá la modalidad on-line (asíncrona).
 - ii. Grados B y C de nivel 2 y 3: 30 horas de duración. Modalidad teleformación: acompañamiento, tutorización y docencia directa de la unidad formativa. El centro formativo utilizará la plataforma moodle del Departamento de Educación. Se alternará la formación directa en el centro apoyada en la plataforma moodle, con la tutorización a

distancia. En estos casos será posible hacer coincidir el desarrollo de esta unidad formativa con el desarrollo de otros módulos de la acción formativa. El centro desarrollará, al menos, 10 horas de docencia presencial. El abono en este caso será de 15 horas.

- c) Se abonarán 70 euros por cada alumna/o que realice la formación en empresa y a quien se acompañe y tutorice adecuadamente. A estos efectos se computará de igual manera aquellos casos en que, una vez hechas las gestiones de búsqueda de empresa, gestión documental, etc. el alumno/a finalmente no acuda a dicha formación en empresa. Esta incidencia se comunicará al personal técnico del Departamento de Educación para su verificación y contabilización.

13. Plan de control, evaluación y seguimiento de la subvención.

13.1. Las entidades beneficiarias realizarán una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. A tal fin, se deberá tomar una muestra representativa que alcance al menos el 5 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las acciones del programa de formación, así como las modalidades de impartición presentes en el programa.

13.2. Las personas participantes evaluarán la calidad de las acciones de formación. Esta evaluación se realizará a través de un 'Cuestionario de evaluación de calidad', que deberá realizarse vía online a través del enlace disponible en la aplicación informática IRIS.

13.3. La Dirección General de Educación y Formación Profesional podrá realizar las siguientes actuaciones de seguimiento y control:

1. Actuaciones 'en tiempo real'. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimoniales recabadas mediante entrevistas a las personas responsables de formación, alumnado y personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica sobre la ejecución de la acción formativa, contenidos de

la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, así como una constatación en publicaciones y otras vías de comunicación de que las acciones se realizan financiadas por el Gobierno de Navarra.

2. Actuaciones 'ex post'. Se podrán realizar una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas, a través de evidencias físicas, testimoniales y documentales recabadas mediante entrevistas a las entidades beneficiarias, las personas responsables de formación, el alumnado y/o personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica, entre otros extremos, sobre:
 - Ejecución de las acciones formativas.
 - Número real de participantes.
 - Entrega a participantes del diploma o certificado de formación.

Para ello podrá recabar a las entidades beneficiarias cualquier documentación y/o realizar auditoría externa que, a juicio de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, se estime procedente para llevar a cabo estas funciones.

Si del resultado de estas acciones de control resultaran incumplimientos, la Dirección General de Educación y Formación Profesional requerirá a las entidades la subsanación o corrección de aquellas situaciones que hayan dado lugar a dichos incumplimientos.

La existencia de incumplimientos podrá ser tenida en consideración en la valoración de futuras convocatorias. A estos efectos, la concreción de dicha consideración deberá señalarse en la Resolución de concesión de la convocatoria.

14. Subcontratación.

14.1. La ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

La evaluación y control no se considera actividad formativa y, por lo tanto, se puede encomendar su realización a un tercero.

No se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa de formación subvencionado.

14.2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto ella como la entidad contratista el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

15. Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

15.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

15.2. Los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Incumplimiento en la acción formativa: se considerará incumplimiento total no alcanzar el 25 por ciento de la actividad formativa (medido con el indicador de número de horas multiplicado por número de personas finalizadas), lo que dará lugar a la cancelación de la subvención. La ejecución parcial de la formación, siempre que sea superior al 25 por ciento, minorará la subvención máxima a liquidar en la parte no ejecutada.

15.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.4. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a 'Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones'.

15.5. Las cantidades liberadas por aplicación de pérdida de derecho a cobro o por renuncia expresa a la subvención, se podrán emplear para conceder dicha subvención, en orden de prelación según puntuación y sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades que concurrieron a dichas acciones formativas y que no obtuvieron subvención inicialmente.

16. Protección de datos

16.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades y centros solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

16.2. Los datos identificativos de las entidades y centros solicitantes, beneficiarias y personas participantes se integrarán en ficheros informáticos de la Dirección General de Educación y Formación Profesional a los efectos oportunos, pudiendo las entidades y centros y personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que no se oponga a aquel. Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar la información prevista en el artículo 13 del citado Reglamento a las personas participantes en los programas formativos.

17. Normativa aplicable.

17.1. En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes,

Asimismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia.

18. Publicidad de las subvenciones.

18.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la Dirección General de Educación y Formación Profesional hará público en el Portal de Navarra (www.navarra.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que

se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

18.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

19. Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

20. Régimen de penalizaciones a aplicar en el caso de incumplimientos

Se establece el siguiente régimen de penalizaciones por incumplimientos detectados en el marco de las actuaciones de seguimiento y control que realiza la Dirección General de Educación y Formación Profesional, detalladas en las bases reguladoras de esta convocatoria:

1. Los incumplimientos se penalizarán hasta un 30 por ciento respecto al total de puntos obtenidos en el baremo de la siguiente convocatoria, según la siguiente graduación:
 - Por cada incumplimiento de carácter leve: un 1 por ciento de penalización.
 - Por cada incumplimiento de carácter grave: un 5 por ciento de penalización.
 - Por cada incumplimiento de carácter muy grave: un 10 por ciento de penalización.

2. Cada uno de estos incumplimientos tendrá carácter acumulativo, no pudiendo superar nunca la suma de todos ellos el 30 por ciento de penalización respecto al total de puntos obtenidos en el baremo.
3. La subsanación de las deficiencias detectadas dará lugar a una reducción del 50 por ciento de la penalización prevista en el punto 1.
4. Tendrán la consideración de **incumplimientos leves**:
 - La no existencia de solicitudes de las personas admitidas.
 - El seguimiento incorrecto del listado de admisión del alumnado.
 - La no existencia del recibí del material didáctico entregado.
 - La no comunicación de cambios de fechas, horarios, lugares de impartición, profesorado y tutores de la actividad formativa.
 - En caso de haber indicado el compromiso de la orientación profesional, no haber realizado la sesión grupal o las individuales, si estas últimas se hubieran solicitado.
 - En el caso de prácticas no laborales:
 - Que el programa formativo de las prácticas no laborales no incluya los criterios y procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación (PNL-2)
 - Que en las hojas de control y seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas (PNL-4) no haya firmas de éstos o no se describa la actividad.
 - Que en las hojas de control y seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas no se describa la actividad.
 - Que no proceda la exención de las prácticas.
 - Que los documentos presentados para solicitar la exención no sean los correctos.
 - Que no se hayan recogido las renunciaciones a las prácticas, cuando procedan.
5. Tendrán la consideración de **incumplimientos graves**:
 - Que las coberturas del seguro del alumnado sean insuficientes.
 - Que el periodo temporal del seguro contratado sea insuficiente.
 - En caso de haber indicado el compromiso de la orientación profesional, no haber realizado ni la sesión grupal ni las individuales, si estas últimas se hubieran solicitado.

- Que no se envíen diariamente las hojas de control de asistencia al Departamento de Educación
 - Que se haya dado por apto al alumnado cuando no ha asistido al 75 por ciento de las horas de cada módulo formativo.
 - La no existencia de convenio para la realización de las prácticas.
6. Tendrán la consideración de incumplimientos **muy graves**:
- La no existencia de seguro del alumnado.
 - La existencia de firmas no auténticas del alumnado en el control de asistencia.
 - La no coincidencia entre las firmas originales y lo remitido al repositorio del Departamento de Educación.
7. -En el caso de prácticas, que las firmas no coincidan con el número de asistencias reflejadas en el documentó de evaluación del alumnado (PNL-5).

ANEXO II

INSTRUCCIONES DESARROLLO ACCIONES FORMATIVAS

1. Participantes en las acciones formativas:

1.1 Tipología de acciones formativas por características de las personas preferentes a quien se dirige:

Las acciones formativas podrán estar dirigidas preferentemente a:

- a) Personas en desempleo.
- b) Personas trabajadoras.

En cada una de estas tipologías de acciones, el porcentaje de personas con la característica preferente admitidas a los cursos será de al menos el 70% del total.

A efectos del cómputo de dicho porcentaje, las personas en situación administrativa irregular serán consideradas personas en situación desempleo.

La consideración de personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por su situación laboral al inicio de la formación.

Las personas fijas discontinuas, durante los periodos de no ocupación, y aquellas personas incluidas en un expediente de regulación de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

1.2. Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria:

- a) Las personas en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en las agencias del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.c) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, no será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Asimismo, podrán participar aquellas

personas en situación de desempleo no inscritas como demandantes de empleo, que, debido a su situación administrativa, no puedan realizar dicha inscripción. Aquellas personas que solo cuenten con pasaporte, se les facilitará por parte del Servicio Navarro de Empleo un código de identificación para la participación en las acciones formativas.

b) Las personas ocupadas pertenecientes a los siguientes colectivos:

-Las personas que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

-Las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

-Las personas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (incluidas las personas autónomas pertenecientes a una mutua profesional), al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

-Las personas socias y trabajadoras de las cooperativas, sociedades laborales y empresas y entidades de la economía social.

1.3. Las acciones formativas están destinadas a grupos de 15 personas. Las entidades beneficiarias podrán aumentar el número de participantes hasta 20 cuando estén inscritas para ello. Aunque las personas que excedan de 15 no serán tenidas en cuenta para la liquidación deberán estar aseguradas en los términos establecidos en las bases 3.8, 3.11 y 3.12, pudiendo ser acreditadas si finalizan la formación con evaluación positiva. (calificación numérica superior o igual a 5 de los módulos formativos y calificación de "Supera" en formación en empresa).

Las personas destinatarias de la formación podrán participar un máximo de dos veces en cada acción formativa.

1.4. La selección de participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las necesidades identificadas por la Dirección General de Educación y Formación Profesional del Departamento de Educación y a criterios de igualdad y de objetividad. Deberá garantizar, además, que las personas participantes cumplen los requisitos de acceso o disponen de las competencias básicas para realizar la acción formativa.

La inscripción se efectuará a través del apartado de formación del portal de Gobierno de Navarra:

(<https://formacion.navarra.es/es/>) o en las agencias de empleo, previa solicitud de cita previa.

1.5 Requisitos de acceso:

Para acceder a un certificado profesional se requerirá el cumplimiento, según sean de nivel 1, 2 o 3, de los siguientes requisitos:

a) Para un certificado profesional de nivel 1 no se exigen requisitos académicos ni profesionales, aunque se han de poseer las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje. En el caso de requerir competencias básicas previas, la oferta correspondiente podrá incorporar complementos de formación a estos efectos, siempre vinculados a los centros de personas adultas para garantizar su reconocimiento directo o a través del proceso de acreditación de competencias básicas que se regule.

b) Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional.

c) Para un certificado profesional de nivel 3 se requiere el título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 2 de la misma familia profesional.

1.6. En casos de ofertas de grados C que incluyan grados B con requisitos de acceso inferiores al del grado C, se procederá de la siguiente forma:

- a) Ofertas completas de grado C: se exigirá el requisito de acceso correspondiente al grado C. En caso de que hubiera plazas libres al impartirse el grado B que exige un requisito de acceso de inferior nivel, se podrán ofertar esas plazas con el requisito del nivel B.
- b) Oferta modular del grado C: se ofertarán primero los grados B que exigen un requisito de acceso de igual nivel al del grado C, y en último lugar, el grado B de nivel inferior. En cada caso, se exigirá el requisito de acceso asociado a cada grado B.

2. Admisión.

En aplicación de la Orden Foral 40/2024 de 11 de abril, cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos de acceso sea superior al número de plazas ofertadas (15) para cada acción formativa, la entidad beneficiaria realizará una selección. Esta selección se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Se establecen dos grupos destinatarios:
 - i. Personas empleadas.
 - ii. Personas en desempleo.

Cuando la acción formativa esté dirigida preferentemente a uno de estos grupos destinatarios, el 100% de las plazas estarán reservadas para personas de ese grupo. En caso de que no se completara el grupo de 15 personas, se podrá recurrir a personas del grupo no preferente, siempre con un límite del 30% del total.

- b) Se establece 3 subgrupos de acceso en base a los criterios indicados en el Anexo I de la Orden Foral 40/2024 de 11 de abril:
 - i. Personas que cumplen alguno de los criterios indicados como prioritarios.
 - ii. Personas que no cumplen alguno de los criterios indicados como prioritarios.
 - iii. Personas que cumplen el criterio indicado como de menor prioridad.

- c) El orden de prelación en cada uno de estos grupos se realizará atendiendo a los criterios complementarios y la puntuación correspondiente indicados en el punto siguiente de esta resolución.
- d) En caso de empate, se procederá al desempate con la letra del sorteo realizado para tal fin por el Departamento de Educación. Se aplicará al primer apellido de las personas solicitantes y se utilizará el sorteo referido al curso escolar en el que se comience la acción formativa.
- e) En los grupos de cada acción formativa se establecerán una reserva de plaza por discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento (una plaza) y una reserva de plaza por género infrarrepresentado (una plaza). Este criterio se determinará por el Departamento de Educación analizando el género de las personas inscritas en la oferta correspondiente a un periodo. Si el porcentaje de uno de los géneros fuera superior al 70% se considerará que hay infrarrepresentación del otro. El anexo IV de esta resolución recoge las familias profesionales en donde se ha determinado que será de aplicación este criterio y en cuál de los géneros.
- f) Si no existieran personas que cumplieran los criterios para cubrir las plazas reservadas, estas plazas se añadirán a las restantes.
- g) Si por aplicación de los criterios de admisión resultara admitida una persona que tuviera superados todos los módulos del grado C, no computará a efectos del cupo de 15 personas por grupo establecido como norma general. En cada grupo podrá haber hasta 2 personas admitidas en estas circunstancias.

2.1. Criterios y ponderación:

| Criterios prioritarios | | |
|---------------------------|---|-----------|
| | Personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el RD-Ley 30/2020, de 29 de septiembre | 10 puntos |
| | Personas que hayan participado en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación | 7 puntos |
| | Personas que tengan acreditado otro grado del mismo nivel del grado de la oferta y que esté integrado en el mismo grado de un nivel inmediato superior que el grado de la oferta. | 7 puntos |
| Criterios complementarios | | |
| | Por cada grado acreditado a los que hacen referencia los dos criterios prioritarios anteriores | 1 punto |
| | Jóvenes menores de 30 años, exclusive | 1 punto |
| | Personas paradas de larga duración | 1 punto |
| | Personas mayores de 45 años, inclusive | 1 punto |
| | Personas en situación de desempleo con bajo nivel de cualificación | 1 punto |
| | Mujeres | 1 punto |
| | Personas derivadas desde los servicios de Orientación del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare o desde las entidades colaboradoras para la prestación de servicios de orientación | 1 punto |

| | | |
|---------------------------------|---|----------------------------|
| | Personas derivadas desde las unidades de Orientación de centros del Sistema de Formación Profesional | 1 punto |
| | Personas que no hayan realizado ninguna acción formativa de certificado profesional en el semestre inmediatamente anterior | 1 punto |
| Criterio de menor prioridad (*) | | |
| | Personas que hubieran abandonado, sin motivo que resulte justificado, alguna formación durante el presente curso escolar o el anterior. | -10 puntos (menos diez) |

(*) En caso de que la aplicación informática Iris del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lan Sare, no permita la determinación y concreción de este criterio, se seguirá manteniendo la penalización de participar en las acciones formativas durante 3 meses.

2.2. Procedimiento:

Las entidades se podrán descargar de la aplicación informática del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lan Sare "IRIS" un archivo con las personas inscritas.

El Departamento de Educación facilitará a las entidades una aplicación externa con la que proceder a la baremación automática del listado de personas inscritas. Una vez baremado, se procederá a su ordenación, en base a dos criterios:

1. Por grupo destinatario (formación dirigida preferentemente a personas desempleadas - ocupadas).
2. De mayor a menor puntuación.

Se comenzará la configuración del grupo de personas atendiendo al siguiente orden:

1. Personas con discapacidad no incluidas entre las primeras quince de la lista de admisión ordenada.
2. En caso de familia profesional incluida en el anexo IV para reserva de plaza por género infrarrepresentado, primera persona del género infrarrepresentado no incluida entre los primeros quince.

3. Resto de personas, de mayor a menor puntuación, del grupo destinatario preferente.
4. Si hubiera todavía plazas vacantes, personas del grupo destinatario no preferente, de mayor a menor puntuación hasta completar el grupo de quince.

El centro formativo validará la información proporcionada por las primeras quince personas del listado con el fin de comprobar que cumplen los requisitos indicados y que siguen interesadas en realizar la formación. En caso contrario, se seguirá comprobando los requisitos de las personas del listado en el orden establecido por los criterios de admisión hasta llegar a completar el grupo de 15 personas.

2.3. En caso de que, tras aplicar los criterios de selección, sean admitidas personas que ya tuvieran acreditado alguno de los módulos formativos programados, no estarán obligadas a asistir a los módulos que tuvieran acreditados y las entidades de formación deberán comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, del Departamento de Educación. A todos los efectos, será como si hubieran asistido, salvo en lo concerniente a la liquidación de la acción formativa, donde se aplicará lo indicado en el punto 12.11 del Anexo I de esta resolución.

2.4. Una vez realizada la selección, la entidad de formación informará al Departamento de Educación de los resultados de la misma.

2.5. En caso de que se programe más de un módulo formativo a impartir de forma modular, según lo señalado en la base 10.4. del Anexo I, los criterios de selección y orden de prioridad para la incorporación de otras personas a la formación se aplicarán al inicio de cada módulo formativo programado.

3. Instrucciones relativas al alumnado:

3.1. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas. La entidad beneficiaria deberá informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta su asistencia a la acción formativa. Constituyen causas de exclusión:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración con el personal docente, alumnado o el personal del centro o entidad que imparta la formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro o entidad que imparta la formación.
- f) No cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido del certificado profesional que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa.
- g) Cualquier otra que pudiera constar en el reglamento de funcionamiento del centro o entidad que imparta la formación.

3.2 En caso de que el alumno/a no estuviera siguiendo con aprovechamiento la acción formativa, mantuviera actitudes no respetuosas, o incumpliera la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales, será apercibido por la/el docente del módulo, o cualquier persona del centro docente con estas atribuciones, por escrito, en un primer momento. El apercibimiento será firmado por el/la alumno/a. En caso de que el/la alumno/a volviera a ser apercibido por su actitud de no aprovechamiento, falta de respeto o incumpliendo medidas de seguridad, se le notificará, por escrito, la expulsión del curso y será sancionado tal y como indica la normativa.

3.3. El alumnado sancionado con la expulsión o rescisión de matrícula en un grado D no podrá ser admitido en el mismo centro en un grado C,B,ó A, aunque fuera en otra familia profesional, al menos, durante el presente y el siguiente cursos escolares.

3.4. Para cualquier otro aspecto no contemplado en estos puntos, será de aplicación el Reglamento de Convivencia del centro.

3.5. El alumnado que abandone sin causa justificada una acción formativa participará en la siguiente admisión con un criterio

de menor prioridad. En caso de que la aplicación de gestión IRIS no pudiera recoger este hecho, se aplicará el criterio aplicado hasta la actualidad por el que dicha persona no podrá inscribirse ni participar en otra acción formativa organizada por el Departamento de Educación hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la fecha de abandono. En el caso de expulsión del alumnado, esta limitación se extenderá hasta los 12 meses desde la fecha de expulsión.

3.6. El Departamento de Educación podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

4. Gestión de la formación en empresa u organismo equiparado.

4.1 Las personas participantes en las acciones formativas contempladas en esta convocatoria podrán efectuar formación en empresa u organismo equiparado, en las condiciones reguladas en el artículo 21 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

4.2. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización de la formación en empresa a aquellas personas que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentas de su realización.

Se penalizará con 500 euros en la liquidación de la acción formativa por cada persona a la que no se posibilite la realización de la formación en empresa.

4.3. Esta formación deberá realizarse en la Comunidad Foral de Navarra, salvo autorización de la Dirección General de Educación y Formación Profesional por causas debidamente justificadas. Las personas participantes en dichas prácticas tendrán que estar aseguradas en los mismos términos que las participantes en las acciones formativas.

Para el alumnado que se inscriba y curse un Grado C, en cada módulo profesional se especificará, en el plan formativo correspondiente, su parte de formación en empresa u organismo equiparado. Esta tendrá una duración total de 80 horas.

Si el alumnado completase el certificado superando Grados B o grados A tendrá que realizar 80 horas de formación en empresa tal y como se indica en el RD 659/2023, en su artículo

80. Podrá solicitar al centro la exención de la formación en empresa presentando documentación acreditativa de la experiencia laboral relacionada.

Si el alumnado tiene que realizar la formación en empresa de 80 horas, el centro tendrá que garantizar que las pueda realizar en los 4 meses siguientes a la superación del último módulo del grado. Si existiera motivo justificado por el alumno/a y el centro estuviera conforme, se podrá solicitar a la Sección de Formación Profesional Continua y Empresas un aplazamiento en dicha formación en empresa.

4.4. Renuncia a la Formación en Empresa (grados B):

Si el alumnado, por cualquier circunstancia personal, laboral, etc. no pudiera o quisiera realizar la formación en empresa (grados B) cuando el centro se las ofrece, y siempre dentro del plazo de los 4 meses siguientes a la superación del último módulo del grado, dejará constancia de su negativa mediante la firma del documento de renuncia a la formación en empresa u organismo equiparado.

En este caso, no procederá la certificación del grado C hasta que se realice y supere la formación en empresa u organismo equiparado.

4.5. Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado (modalidad Dual) y a la formación en empresa u organismo equiparado (grados B).

El equipo docente de los Grados A, B y/o C podrán decidir la no realización de la formación en empresa u organismo equiparado de una persona que realiza la formación si consideran, de forma colegiada, que esta persona no ha adquirido ni las competencias profesionales y/o personales suficientes ni muestra la actitud adecuada para el desempeño profesional al nivel exigible con el número de horas impartidas del grado.

Esta decisión se plasmará en un acta de evaluación extraordinaria.

4.6. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá lugar, como norma general, una vez realizados el resto de módulos formativos del certificado profesional con evaluación positiva.

Asimismo, podrán tener lugar simultáneamente a la realización de la acción formativa, durante la impartición del último módulo o siempre que se haya completado al menos el 75 por ciento de la duración total de los módulos formativos que componen el certificado de profesionalidad, previa autorización de la Dirección General de Educación y Formación Profesional.

Si la formación en empresa se iniciara una vez finalizada la acción, no deberán transcurrir más de 4 meses entre dicha finalización y el inicio de la estancia formativa en empresa. Para determinados certificados profesionales que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse a la Dirección General de Educación y Formación Profesional una autorización para su ampliación.

4.7. Exención de la formación en empresa. La exención de la parte de formación en empresa correspondiente al grado C se realizará cuando la persona participante acredite experiencia laboral vinculada al certificado profesional. El alumno/a solicitará la exención al centro formativo, adjuntando al menos Informe de Vida Laboral y si fuera necesario, un informe de la empresa donde se deje constancia de las funciones desempeñadas. El centro resolverá la solicitud en un plazo de dos semanas.

4.8. La formación en empresa u organismo equiparado no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a las personas participantes, salvo en lo previsto en la base 6 sobre becas y ayudas, si se trata de personas desempleadas.

4.9. Las personas desempleadas que realicen formación en empresa podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la base 6 de este Anexo. La consideración como persona desempleada vendrá determinada por su situación laboral al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

4.10. Según la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que entró en vigor el 1 de enero de 2024, todo alumnado de Formación Profesional continua que cumpla los requisitos para ello y que realice prácticas formativas en empresas u organismos equiparados, deberá cotizar a la Seguridad Social y por tanto, todas las gestiones oportunas para ello serán asumidas bien por el centro adjudicatario de la subvención o

por las empresas receptoras del alumnado, según acuerden las partes implicadas.

4.11. De acuerdo con el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del presente real decreto. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse la formación complementaria en riesgos laborales según el Anexo III cuyos contenidos deben servir para alcanzar el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del presente real decreto.

5. Calificación y evaluación.

5.1 Evaluación continua. La formación deberá ser objeto de una evaluación continua destinada a comprobar la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad, así como los resultados de aprendizaje. Para ello, los métodos e instrumentos de evaluación se adecuarán a la naturaleza de los distintos tipos de resultados de aprendizaje a comprobar y se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación, así como la accesibilidad mediante el establecimiento de medidas y condiciones de realización de los procesos de evaluación adaptados a las necesidades de las personas en formación.

5.2. La evaluación final atenderá a la globalidad de resultados de aprendizaje. Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo profesional la persona en formación deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del mismo en la modalidad presencial.

Cada módulo profesional tendrá una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, y quedará reflejado como «superado o «no superado» junto a la citada calificación numérica. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos

La evaluación de la formación en empresa se recogerá en la evaluación y calificación de cada módulo profesional, en caso de ofertas de certificados completos, y para la formación en empresa u organismo equiparado, en caso de ofertas de grados B o A, en los términos de "Superada" o "No superada".

La superación del certificado profesional corresponderá a una decisión colegiada del equipo docente, y se tomará atendiendo al conjunto de competencias incluidas en la formación y los resultados de aprendizaje.

5.3. La calificación final a consignar en el certificado profesional será la media aritmética expresada con dos decimales.

5.4. Repetición de la formación.

Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Administración competente podrá autorizar una tercera matrícula.

5.5. Reclamaciones al proceso de evaluación y calificación:

Adaptando lo establecido en la OF 49/2013, de 21 de mayo, en su capítulo IV, "Reclamaciones en evaluaciones finales de la formación profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.", y atendiendo a sus particularidades, el procedimiento de reclamaciones en la FP Continua se realizará de la siguiente manera:

1. Si, tras las aclaraciones del profesorado, existiera desacuerdo con la calificación final obtenida o con la decisión sobre acceso a la fase de formación práctica en empresas el alumnado podrá reclamar, por escrito y ante la dirección del centro, presentando cuantas alegaciones justifiquen su disconformidad, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha fijada por el centro para la comunicación oficial de la calificación final o de la decisión adoptada.

2. Recibida la reclamación, el director o directora del centro abrirá el correspondiente expediente.

5.6. Reclamación contra la calificación final en un módulo o bloque formativo.

Recibida una reclamación contra la calificación final en un módulo o bloque formativo, el director o directora convocará al equipo docente del grado A, B o C, excluido el profesorado reclamado, para que, dentro del siguiente día hábil al de presentación de la reclamación, estudie la misma, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, y elabore el informe correspondiente, en el que recoja de forma razonada la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. La dirección del centro, en la forma y plazo más breve posible, entregará una copia al alumno o alumna o, en su caso, a su padre, madre o representante legal. De esta forma se pondrá término al proceso de reclamación en el centro.

Agotado el proceso de reclamación en el centro, el alumno o alumna o, en su caso, representante legal, podrán solicitar a la dirección, por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada copia, que la reclamación se eleve al Servicio de Inspección Educativa.

La dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la solicitud de reclamación, enviará el expediente al Servicio de Inspección Educativa.

El Servicio de Inspección Educativa tras analizar el expediente y considerando, entre otros aspectos, lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden Foral 49/2013, emitirá un informe que será elevado al Director General competente para la resolución de la reclamación.

La Resolución del Director General deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del expediente en el Servicio de Inspección Educativa y pondrá fin a la vía administrativa.

6. Becas y Ayudas.

6.1. Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el capítulo IV de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base. La consideración como persona desempleada vendrá determinada por su situación laboral al inicio de la acción formativa o de incorporación de la persona participante a la misma, si esta es posterior. Se entenderá como persona desempleada aquella que al inicio

de la formación se encuentre en situación de desempleo e inscrita como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo. En caso contrario, no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca y/o ayuda mientras la persona desempleada deje de tener tal condición.

Las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

El centro formativo suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención, así como los modelos de solicitud de becas y ayudas. La información sobre las becas y ayudas, la documentación a presentar y los modelos de solicitud estarán disponibles en las unidades compartidas facilitadas a los centros desde el Departamento de Educación.

Las personas desempleadas deberán solicitar la ayuda o beca y aportar la documentación exigida antes de la finalización de la acción formativa.

El centro formativo remitirá las solicitudes de becas y ayudas al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare junto con la certificación justificativa de la asistencia a la formación y la documentación relativa al tipo de ayuda o beca solicitada, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de finalización de la acción formativa.

En el caso de acciones formativas cuya duración sea superior a 2 meses, el centro podrá realizar un envío intermedio con la solicitud y la certificación justificativa de la asistencia a la formación, así como la documentación relativa al tipo de ayuda o beca solicitada correspondientes a dicho periodo.

6.2. Tipos de becas y ayudas:

a) Beca de asistencia para mujeres.

Podrán solicitar esta ayuda mujeres que participe en acciones formativas pertenecientes a las siguientes familias profesionales: Agraria; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Instalación y Mantenimiento; Madera, Mueble y Corcho; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos. La cuantía a

percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción. En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas, pertenecientes a dichas familias profesionales, subvencionadas por el Departamento de Educación o por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dentro del sistema de formación profesional continua, cobrará esta beca por una de ellas.

b) Beca de discapacidad.

Corresponderá a personas que tengan un grado de discapacidad del 33 por ciento o superior, acreditado por el organismo estatal o autonómico correspondiente. La cuantía a percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción. En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el Departamento de Educación o por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare dentro del sistema de formación profesional continua, cobrará esta beca por una de ellas.

c) Beca de mujeres víctimas de violencia de género.

Corresponderá a mujeres víctimas de violencia de género, acreditada por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Gobierno de Navarra u organismo equivalente. La cuantía a percibir será de 10 euros por día de asistencia a la acción. En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas subvencionadas por el Departamento de Educación o por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, cobrará esta beca por una de ellas.

d) Ayuda de transporte.

Las personas desempleadas que acudan a las acciones formativas tendrán derecho a una ayuda de transporte público. Se tendrá en cuenta el domicilio que, como tal, el alumnado tenga consignado en la base de datos de la agencia de empleo en la que esté inscrito, aunque sea distinto del que haya proporcionado a efectos de notificación. Se podrá tener en cuenta el domicilio en el que resida habitualmente cuando este no coincida con el de la citada base de datos y pueda ser objeto de comprobación por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

En el caso de que utilicen la red de transporte público urbano para asistir a la formación, tendrán derecho a percibir una ayuda máxima de 1,5 euros por día de asistencia y curso.

Si fuese precisa la utilización de transporte público para el desplazamiento interurbano, tendrán derecho a percibir una ayuda máxima de 15 euros por día de asistencia y curso. El gasto real de la utilización de transporte público para el desplazamiento interurbano se justificará por medio de la aportación de un billete de transporte.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el de la entidad de formación o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio. Esta circunstancia será apreciada por el órgano competente para el abono de la ayuda. La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía de 0,19 euros por kilómetro, con un límite máximo de 15 euros por día de asistencia y curso.

e) Ayuda de manutención.

Podrán recibir esta ayuda las personas desempleadas que participen en acciones con horario de mañana y tarde, siempre y cuando sea el horario habitual de la acción formativa y nunca la excepción, y que además tengan su domicilio a más de 20 km de la localidad de impartición. El importe de esta ayuda será de 12 euros/día lectivo.

f) Ayuda de alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a esta ayuda cuando, por la red de transporte existente, los desplazamientos no puedan realizarse diariamente antes y después de las clases y la residencia de la persona desempleada se encuentre a más de 90 km de la localidad de impartición. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare. Se podrá percibir por este concepto hasta un máximo de 33,33 euros/día. Además, la persona desempleada podrá cobrar el importe de los desplazamientos inicial y final desde su residencia habitual, con un máximo de 30 euros para la suma de los dos. Esta ayuda

será incompatible con la de transporte en vehículo propio y transporte interurbano.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura o cualquier otro medio documental acreditativo.

g) Ayuda de conciliación.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas desempleadas que tengan hijos e hijas menores de 12 años o algún familiar dependiente hasta 2.º grado, siempre que convivan con ellas y que, al inicio de la acción formativa, cumplan los siguientes requisitos:

-No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas.

-No haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde el agotamiento del subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

-Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de sus componentes, no supere el 75 por ciento del IPREM, según el artículo 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La cuantía de esta ayuda de conciliación ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia al curso.

Sólo se percibirán becas y ayudas cuando las personas participantes deban trasladarse a sesiones formativas presenciales

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

**ANEXO III
ACCIONES FORMATIVAS OFERTADAS PARA LA SUBVENCIÓN.**

| Nº acción formativa | Código Certificado | Familia prof. | Acción Formativa | Horas Formación CP | €/HORA | TOTAL FORM | Horas formación PRL | €/H PRL | TOTAL PRL. | PNL (75€ X15) | FORM COMP | FORM COMPL (hx9€X15) | IMPORTE FORMACIÓN |
|---------------------|--------------------|---------------|---|--------------------|--------|------------|---------------------|---------|------------|---------------|-----------|----------------------|-------------------|
| 1 | SEAD0412 | SEA | ADIESTRAMIENTO BASE Y EDUC CANINA | 340 | 10,71 | 54.621,00 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 59.721,00 |
| 2 | SSCE0110 | SSC | DOCENCIA PARA EL EMPLEO | 340 | 10,71 | 54.621,00 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 59.721,00 |
| 3 | IMPP0208 | IMP | SERV ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE | 480 | 12,77 | 91.944,00 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 97.044,00 |
| 4 | IMPQ0208 | IMP | PELUQUERIA | 590 | 12,77 | 113.014,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 118.114,50 |
| 5 | SEA_C_006_4B | SEA | MANT PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ACUÁTICAS | 350 | 10,71 | 56.227,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 61.327,50 |
| 6 | SEA_C_006_4B | SEA | MANT PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ACUÁTICAS | 350 | 10,71 | 56.227,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 61.327,50 |
| 7 | SSCS0208 | SSC | ATENCION SOCIOANIT A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES | 370 | 10,71 | 59.440,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 64.540,50 |
| 8 | SSCS0108 | SSC | ATENCION SOCIOANIT A PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO | 480 | 10,71 | 77.112,00 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 82.212,00 |
| 9 | COML0110 | COM | ACTIV AUX DE ALMACÉN | 210 | 9,89 | 31.153,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | 45 | 6.075 | 42.328,50 |
| 10 | COMT0211 | COM | ACTIV AUX DE COMERCIO | 230 | 9,89 | 34.120,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | 50 | 6.750 | 45.970,50 |
| 11 | COMT0112 | COM | ACTIV GESTION PEQ COMERCIO | 450 | 9,89 | 66.757,50 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | | | 71.857,50 |
| 12 | ELE256_1 | ELE | OP AUX MONTAJE REDES ELECTRICAS | 220 | 11 | 36.300,00 | 30 | 9 | 4.050 | 1.050 | 47,5 | 6.412,50 | 47.812,50 |

ANEXO IV

Sexo sobrerrepresentado en las ofertas de Formación Continua
 Datos para la admisión de las acciones formativas del Anexo
 III de esta resolución

| Familias profesionales | Plaza reservada Hombres | Plaza Reservada Mujeres |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Administración y gestión | Sí | |
| Actividades físicas y deportivas | No | No |
| Agraria | | Sí |
| Artes y Artesanías | No | No |
| Artes gráficas | No | No |
| Comercio y Marketing | No | No |
| Edificación y obra civil | | Sí |
| Electricidad y Electrónica | | Sí |
| Energía y Agua | | Sí |
| Fabricación Mecánica | | Sí |
| Hostelería y Turismo | No | No |
| Industrias alimentarias | | Sí |
| Industrias extractivas. | | Sí |
| Informática y comunicaciones. | | Sí |
| Instalación y mantenimiento. | | Sí |
| Imagen personal | Sí | |
| Imagen y sonido | Sí | |
| Madera, mueble y corcho. | | Sí |
| Química | Sí | |
| Sanidad | No | No |
| Seguridad y medio ambiente | No | No |
| Servicios sociocult. y a la com. | Sí | |
| Textil, confección y piel | Sí | |
| Transporte y mant. vehículos. | | Sí |